Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de marzo de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 82/94 el recurrente interpone un recurso de revocatoria contra el fallo de fs. 73/74. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación extraordinaria denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima lo solicitado a fs. 82/94. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

Recurso de revocatoria interpuesto por **Alberto J.Gabrielli**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Rodolfo Carlos Barra y Federico Jiménez Herrera.**